

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUÉVES Y SÁBADOS.

Núm. 1859.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 904.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BALEARES.

Negociado 2.º—Administracion local.
—Los Sres. Alcaldes que aun no han remitido el estado del presupuesto aprobado por su Ayuntamiento respectivo, para el actual ejercicio económico, reclamado por el Ministerio de la Gobernacion en Real orden circular fecha 21 de diciembre último inserta en el Boletin oficial número 1853 correspondiente al dia 31 de dicho mes, se servirán verificarlo a la mayor brevedad posible.

Palma 11 enero de 1879.—El gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 905.

Seccion de Fomento.—Montes.—No habiendo tenido resultado por falta de licitadores las dos subastas celebradas para el aprovechamiento de los pastos del monte la Comuna perteneciente al término de Petra, he acordado que el dia 21 del corriente mes á las once de su mañana, tenga efecto un tercer remate bajo el tipo de retasa de 450 pesetas, advirtiendo que las proposiciones que se presenten solo han de ser por un año, siendo las demás condiciones las mismas que rigieron en las subastas anteriores.

Palma 10 de enero de 1879.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 906.

Seccion de Fomento.—Comercio.—En la Gaceta correspondiente al dia 22 de diciembre último se halla inserto el siguiente Real decreto.
«En atencion á las razones ex-

puestas por el Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico queda encargada del servicio de pesas y medidas, que en la actualidad está encomendado á la de Obras públicas, Comercio y Minas.

Art. 2.º La Comision permanente de pesas y medidas, que en lo sucesivo dependerá de la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, será presidida por el Director general de este Centro.

Art. 3.º Hasta la terminacion del ejercicio económico actual, los gastos relativos al personal y material afectos á este servicio continuarán abonándose con cargo á los capitulos 32, artículo único, y 33, artículo único, del presupuesto vigente de este Ministerio; consignándose en lo venidero los créditos necesarios en los capitulos y artículos correspondientes al Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 4.º El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á veinte de diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial.

Palma 8 enero de 1879.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 907.

Negociado 2.º—Telégrafos.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 8 del actual se publica la Real orden y pliego de condiciones que á continuacion se insertan para la subasta del restablecimiento del cable telegráfico submarino entre esta isla y la de Ibiza.

«Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la inutilizacion del cable telegráfico submarino de Ibiza á Mallorca, y en consonancia con lo

dispuesto por la ley de 19 diciembre próximo pasado concediendo un crédito extraordinario de 495.000 pesetas para los gastos de adquisicion y colocacion de un cable entre las expresadas islas, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que con arreglo al adjunto pliego de condiciones se proceda al anuncio y celebracion de la correspondiente subasta para la ejecucion del referido servicio; debiendo tener lugar el acto en esa Direccion general y en el gobierno civil de la provincia de las Baleares en el plazo de treinta dias, á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de enero de 1879.—Romero y Robledo.
—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCION GENERAL

DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Seccion de Telégrafos.

En consecuencia de lo dispuesto en la anterior Real orden, esta Direccion general ha señalado el dia 8 de febrero, á las dos de su tarde, en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Seccion de Telégrafos de Madrid y en el gobierno civil de la provincia de las Baleares, para la celebracion de la subasta á que se refiere dicha Real orden y con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el establecimiento de un cable telegráfico submarino que ha de unir entre sí las islas de Mallorca é Ibiza.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS.

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en los términos que previenen los articulos 660 y siguientes hasta el 679 del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del cuerpo de Telégrafos, y se verificará en el dia y hora señalados en la Direccion general, Seccion de

Telégrafos, y en el gobierno civil de Palma.

2.º A todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion económica de Palma de Mallorca, una cantidad en metálico, ó su equivalente en papel del Estado al precio admitido para estos casos segun las disposiciones vigentes, por valor del 5 por 400 del importe total de la obra al tipo de subasta. Adjudicada que sea esta provisionalmente se devolverán los depósitos á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas.

3.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:
«Me obligo á construir y entregar colocado en el término que marca el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid de..... (tal fecha), un cable telegráfico submarino que ha de unir las islas de Mallorca é Ibiza, y á cumplir todas las demás condiciones expuestas en el citado pliego por el precio de..... (tantas pesetas); y para la seguridad de esta proposicion presente el documento adjunto, que acredita haber depositado en..... (tal parte) la fianza de 24.750 pesetas, con arreglo á lo dispuesto en la condicion 2.ª»

(Fecha, firma y domicilio.)»
4.º El remate no producirá obligacion interin no recaiga sobre él la aprobacion superior y se confirme la adjudicacion á favor del mejor postor, reservándose al Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, segun convenga al mejor servicio público, cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas.

5.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos diez minutos, pasados los cuales concluirá cuando el Presidente lo disponga, apercibiéndolo ántes por tres veces.

Si las proposiciones iguales provienen de Palma y Madrid, se señalará un día para que tenga lugar en este último punto la licitación abierta según la forma indicada.

6.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, transcurrida la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admisión, y dispondrá se proceda al remate.

7.ª Llegado este caso y antes de abrirse los pliegos presentados podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto.

8.ª El Presidente abrirá los pliegos presentados, desechándose desde luego las proposiciones que no estén redactadas con arreglo al modelo, ó que no vayan acompañadas de los documentos necesarios, ó excedan del tipo marcado.

Terminada la lectura de los pliegos, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, dando por terminado el acto.

9.ª Hecha la adjudicación definitiva, el contratista depositará como fianza en la Caja general de Depósitos en metálico ó papel del Estado al tipo admitido para estos casos según las disposiciones vigentes, el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado este servicio, y se formalizará el contrato por escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella, de dos copias y de la inserción de este pliego y anuncio en la Gaceta de Madrid. El plazo para otorgar la escritura será de quince días, contados desde la fecha en que se le comunique.

10.ª La cantidad máxima porque se admitirán proposiciones será la de 495.000 pesetas.

11.ª El pago se hará por mitades en libramientos contra el Tesoro público. La primera se librará al quedar tendido el cable y recibido provisionalmente, previa certificación expedida al efecto por los comisionados, y la segunda cuando al terminar el periodo de garantía se hayan cumplido todas las condiciones estipuladas.

12.ª De este segundo plazo que se ha de abonar al contratista, se descontarán las cantidades que el Gobierno haya satisfecho á los comisionados de que trata la condición 10 de las facultativas desde su nombramiento después de adjudicada la subasta hasta la recepción provisional del cable, las cuales no excederán de 100 pesetas diarias á cada uno.

El contratista estará obligado además á dar á dichos comisionados pasaje gratis en el vapor que lleve el cable y lo tienda.

13.ª El término de garantía empezará á contarse desde el día de la recepción provisional, en el que se expedirá certificado por la comisión inspectora del cuerpo de Telégrafos, haciendo constar que el cable ha quedado tendido y funcionando con perfecta regularidad y cumpliendo con todas las condiciones aquí estipuladas. Dicho término espirará á los

seis meses, debiendo hallarse el cable al final del expresado tiempo en perfecto estado. Si durante el periodo de garantía ocurriese alguna interrupción ó avería que hiciese precisa la rehabilitación ó empalme de algun trozo de cable, el plazo empezará á contarse de nuevo desde la fecha en que quede rehabilitado.

14.ª El contratista no tendrá derecho á indemnización por averías sufridas durante las operaciones de inmersión ni por las que ocurriesen durante el tiempo fijado de garantía.

15.ª Si durante este tiempo hubiere alguna avería en el cable que alterase sus condiciones de conductibilidad, la Dirección general lo pondrá en conocimiento del contratista á fin de que inmediatamente proceda á restablecerle en sus condiciones normales; en la inteligencia que de no conseguirlo dentro del término de dos meses, dejará de percibir el segundo plazo y se rescindirá el contrato con pérdida de la fianza depositada, quedando el cable á beneficio del Estado.

16.ª Terminado el plazo de garantía se procederá inmediatamente á la recepción definitiva, expidiendo certificación y acta de ello la comisión nombrada al efecto.

17.ª El contratista queda obligado á las decisiones de las autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la ejecución, inteligencia efectos de su contrato, entendiéndose que renuncia al derecho y á todo fuero español.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª El cable partirá de la bahía de Santa Ponza, en la isla de Mallorca, y terminará en la cala de Punta Grossa, en Ibiza, siguiendo el trazado que designen los comisionados del cuerpo de Telégrafos, los cuales determinarán también los puntos de amarre.

2.ª La longitud del cable que se ha calculado necesaria para unir estos dos puntos es de 50 millas, ó sean 92.700 metros. En cada extremo se tenderán dos millas de cables de costa, y el contratista tiene obligación de tender todo el de fondo que sea necesario, sin derecho á reclamaciones por el exceso que pudiese resultar; así como tampoco se le descontará cantidad alguna si apareciese haber tenido menos.

3.ª Si las atenciones de la Marina lo permiten, un buque del Estado dirigirá el rumbo con arreglo al trazado determinado, que será directo fuera de las proximidades de la costa.

4.ª El cable deberá construirse expresamente para este objeto en una de las fábricas de Inglaterra. El de fondo estará compuesto:

Primero. De un conductor formado por siete alambres de cobre de un milímetro de diámetro cada uno, torcidos todos en hélice, formando cordón.

Segundo. Una primera capa de compuesto Chatterton y cuatro capas de guttapercha de calidad superior á de un milímetro de espesor cada una alternadas con otras tres capas del compuesto Chatterton.

Tercero. Dos capas de cáñamo impregnadas en tanino dispuestas en hélice en sentido contrario una de otra, y de tal espesor que alcance con el corazón del cable un diámetro de 16 milímetros.

Cuarto. Armadura formada con 12 alambres de hierro de primera calidad del llamado Best-Best, de 5 milímetros de diámetro, recocidos y galvanizados.

Quinto. Protección compuesta de dos capas de filástica embreada por el procedimiento Clark, colocadas en hélice encontradas, que alternarán con tres capas del mismo compuesto Clark, dando un espesor total de 4 milímetros.

El cable de costa estará formado de la misma manera, con iguales condiciones que el de fondo, pero el almohadillado que envuelve el corazón tendrá el espesor necesario para completar el diámetro de 25 milímetros, y los alambres de hierro de la armadura serán de 8 milímetros de diámetro.

5.ª El cobre que se emplee en la fabricación del conductor ha de ser de primera calidad, y su conductibilidad no será menor del 90 por 100 de la del cobre puro. La guttapercha será homogénea, debiendo presentar una resistencia específica de 2.100 megohms por lo menos. La resistencia eléctrica del conductor, tanto antes de colocarse el cable como después de tendido, no deberá ser mayor de 6'50 ohms por milla náutica, y la de la guttapercha, después de un minuto de electrización, no bajará de 400 megohms, también por milla, reducidas ambas pruebas de resistencia á la temperatura de 24º centígrados.

6.ª En los puntos de empalme del cable con los conductores aéreos se constituirán casetas de amarre provistas de útiles y mobiliario, con arreglo á los planos y pliegos de detalle y condiciones fijadas al efecto.

7.ª El contratista entregará cuatro boyas-valizas, y de estas colocará aquellas que crea necesarias la Comisión inspectora. Los planos y pliegos de detalle y condiciones de las casetas y boyas estarán de manifiesto en el Negociado 2.º de la Dirección general, y se considerarán para todos los efectos como parte integrante de este pliego de condiciones.

8.ª Para cable de repuesto el contratista entregará en cada punto de amarre una milla de costa y una y media de fondo en cada caseta, colocándole en los estanques que habrá de construir en aquellas según consta en la descripción de las mismas.

9.ª El contratista entregará en cada caseta una mesa-estación telegráfica completa montada como intermedia, constando de un receptor Morse con relés Siémes; dos manipuladores, uno de ellos de corrientes alternadas y el otro de Morse; un galvanómetro sensible, un descargador Siémes, un para-rayos, una pila de veinticinco elementos Balland en su anaquelera, y los conmutadores y demás accesorios necesarios. Como repuesto, en cada estación entregará: un receptor Morse con relés Siémes, un manipulador de corrientes alternadas, un descargador Siémes, un galvanómetro Thompson estático, un puente Weastone con 10.000 ohms de resistencia, un conductor de una Microfarads dividida en secciones, un electrometro Thompson de cuadrante, un barómetro y un

termómetro.

10.ª El gobierno nombrará una Comisión que podrá componerse hasta de tres funcionarios del Cuerpo de Telégrafos, para que inspeccione la construcción del cable en la fábrica, reconozca los materiales que hayan de emplearse en él y efectúe las pruebas que crea necesarias durante su construcción é inmersión para asegurarse de que todas las operaciones se harán con los requisitos indispensables; pero entendiéndose que esto no eximirá de responsabilidad alguna al contratista, el cual se atendrá al resultado definitivo del cable después de transcurrido el periodo de garantía.

11.ª Si el contratista considerase necesario hacer algunos sondeos ó trabajos preparatorios para el mejor acierto de las operaciones, serán de su exclusiva cuenta. Sin embargo la Dirección general le facilitará, si lo solicita, los datos que obren en su poder, para que le sirvan de guía.

12.ª La inmersión del cable se verificará por cuenta y riesgo del contratista, debiendo quedar colocado aquellos noventa días, contados desde la fecha de la escritura, á no ser que por la comisión inspectora se justifique en debida forma no haberse podido llevar á efecto las operaciones por causa de fuerza mayor en cuyo caso se podrá prorogar el plazo fijado para la colocación por el tiempo que se estime oportuno, si así lo creyese conveniente el Gobierno.

13.ª El contratista facilitará á la Comisión del Cuerpo de Telégrafos todos los datos que aquella considere necesarios para cerciorarse de la buena calidad de los materiales, su procedencia y composición, proveyéndola de los aparatos y medios que exija para hacer pruebas.

14.ª De los modelos y condiciones de las casetas y boyas que se mencionan en los artículos 6.º y 7.º de este pliego se dará copia al contratista quien firmará en los originales quedar de ellos enterado.

Aprobado.—Romero.

Madrid 7 de enero de 1879.—El Director general, G. Cruzada Villaamil.»

Y he dispuesto su reproducción en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 11 enero 1879.—El gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 908.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA

DE LA PROVINCIA DE IBIZA.

Relacion nominal filiada de los individuos de la Inscripción marítima de esta provincia é industrias de mar á flote.

José Torres y Escandell de Antonio y Maria, Ibiza.

Bartolomé Mari y Ferragut de Juan Vicente, id.

Jose Mari y Pujol de Jaime y Vicente, id.

José Mari y Vadell de Juan y Josefa idem.

Jaime Mari y Felicó de Vicente y Maria, id.

Vicente Tur y Juan de Vicente y Maria, id.

Francisco Ribas y Juan de Juan Margarita, id.

Juan Molina y Ferrer de Juan y Catalina, id.

Vicente Ferrer y Mayans de José Maria id.

Diego Rey y Torres de José María, idem.
 José Felicó y Escandell de José é Isabel id.
 Vicente Mari y Ramon de Antonio y Francisca id.
 Francisco Mayans y Ferrer de Francisco y Maria, Formentera.
 José Torres y Descarga de Pedro y Maria, Ibiza.
 Antonio Mari y Verdera de Antonio y Vicenta, Formentera.
 José Mari y Escandell de Bartolomé y Antonia, Ibiza.
 José Ferrer y Ramon de José y Maria, idem.
 Antonio Juan y Mayans de Juan y Maria, id.
 Manuel Tur y Juan de Manuel y Esperanza, Formentera.
 Pedro Prieto y Tur de José y Francisca, Ibiza.
 Jaime Ferrer y Mayans de Pedro y Rita, Formentera.
 Mariano Verdera y Ros de Jaime y Josefa, Ibiza.
 José Tur y Tur de Domingo y Maria, San Antonio.
 Antonio Serra y Bufi de Antonio y Francisca, San Jorge.
 Sebastian Tur y Escandell de Vicente y Esperanza, Ibiza.
 Mateo Calbet y Boned de Antonio é Isabel, Ibiza.
 Jaime Torres y Cladera de Vicente y Rita, id.
 José Tur y Escandell de José y Antonia, id.
 Bartolomé Castell y Ferrer de José y Maria, Formentera.
 Antonio Planells y Pujol de Antonia y Francisca, Ibiza.
 Manuel Verdera y Riera de Juan y Francisca, Formentera.
 Juan Vadell y Calbet de Antonia y Josefa Ibiza.
 José Gibert y Ribas de José y Catalina, San Jorge.
 Juan Riera y Escandell de Antonio y Catalina, Formentera.
 Vicente Costa y Garcia de Vicente y Maria, id.
 Antonio Costa y Ferrer de Antonio y Esperanza, id.
 José Mayans y Ferrer de Juan y Catalina, id.
 José Ferrer y Torres de Mariano y Vicenta id.
 Juan Guasch y Mayans de Pedro y Catalina, id.
 Vicente Ribas y Ribas de José y Josefa, San Agustin.
 Juan Cardona y Canals de Juan y Juana, Ibiza.
 Jaime Riera y Torres de Jaime y Esperanza, San Jorge.
 Mariano Mari y Torres de Vicente y Maria, Formentera.
 Vicente Costa y Riera de Salvador y Catalina, Jesus.
 Pedro Roig y Torres de Juan y Esperanza, San Miguel.
 José Escandell y Escandell de Juan y Maria, id.
 Juan Torres y Verdera de Juan y Vicenta, Formentera.
 Juan Roig y Roig de Andrés y Maria, San Miguel.
 Vicente Mayans y Riera, de Vicente y Maria, Formentera.
 José Tur y Serra de Vicente y Catalina, id.
 Juan Escandell y Mayans de José y Maria, id.
 Francisco Juan y Torres de Vicente y Josefa, San Jorge.
 Juan Escandell y Torres de Vicente y

Núm. 910.

ADMINISTRACION ECONOMICA de las Baleares. CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

RELACION de los contribuyentes que por la expresada contribucion correspondiente á la Ciudad de Ibiza, del año económico de 1871-72, han sido declarados fallidos, segun los expedientes que fueron instruidos á dichos interesados.

N.º de la matrícula.	Nombre del contribuyente.	Industria.	Importe total		Número de trimestres.
			Pesetas.	Cs.	
TARIFA 1.ª					
49	Francisco Ramon y Covas.	Horno de cocer pan.	16'96		
53	Juan Ribas de Vicente.	Id.	21'30	Año.	
34	Juan Ferrer y Mari.	Bodegon.	19'08	Id.	
58	Sebastian Ventura.	Cortante.	21'20	Id.	
64	José Torres Catoy.	Id.	16'96	Id.	
60	José Mari Costa.	Id.	16'96	Id.	
265	Juan Martorell.	Id.	21'20	Id.	
90	Mateo Mari.	Aceite y vinagre.	16'06	Id.	
91	José Torres y Tur.	Id.	16'96	Id.	
93	Maria Roig y Palerm.	Id.	25'44	Id.	
55	Josefa Serra de la Dionisia.	Id.	25'44	Id.	
96	Juan Boned.	Id.	25'44	Id.	
TARIFA 2.ª					
143	Mariano Colomar.	Naviero.	15'90	3.º y 4.º	
147	José Planells y Ruiz.	Id.	15'90	Id.	
269	Juan Tur y Palerm.	Comisionado.	99'64	1.º 2.º 3.º y 4.º	
TARIFA 3.ª					
183	Herederos de Fco. Escandell.	Molino de viento.	15'90	Id.	
TARIFA 4.ª					
197	Jaime Riera y Torres.	Maestro de Obras.	59'36	Id.	
217	Manuel Masa.	Barbero.	15'90	Id.	
220	Juan Banuho.	Id.	15'90	Id.	
221	Francisco Cuesta.	Id.	15'90	Id.	
230	José Cardona.	Carpintero.	15'90	Id.	
231	José Cortés.	Id.	21'20	Id.	
233	José Serra.	Id.	15'90	Id.	
Total.			531'20		

Importa la presente relacion las figuradas quinientas cincuenta y una pesetas veinte céntimos y se publica en el Boletín oficial de la Provincia conforme determina el artículo 216 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873. Palma 29 de Noviembre de 1878.—El Jefe económico, Carlos Amador.

Maria, Formentera.
 Rafael Mari y Planells de Antonio y Maria, Ibiza.
 Vicente Planells y Mari de Juan é Isabel, San Miguel.
 José Cardona y Escandell de José y Catalina, Jesus.
 Ibiza 2 de enero de 1879.—Honorato Sureda.

Núm. 911.

LA BALEAR

sociedad de seguros contra incendios domiciliada en Palma de Mallorca.

Por acuerdo del Consejo de administración, se convoca á Junta general de Señores accionistas para la reunion ordinaria que en cumplimiento del art. 23 de sus Estatutos tendrá lugar el dia 3 de febrero próximo á las 12 de su mañana en las Oficinas de dicha Sociedad, calle de Brossa 21, principal, derecha.
 Hasta una hora antes de la marcada para la celebracion de la Junta, podrán los Señores accionistas que deban representar á otros, entregar en las citadas oficinas, la autorizacion por escrito que acredite su personalidad.
 En las mismas se facilitarán las papeletas de asistencia, durante el plazo de la convocatoria.
 Palma 10 enero de 1879.—El Director Gerente, Fernando Arias.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS. REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Jaen y el Juez de primera instancia de Mancha Real, de los cuales resulta:

Que en nombre de D. Joaquin, Don Juan Maria, y D.ª Catalina Toledo y Vico y de D. José Ortega, y Melgarejo y se presentó ante el referido Juzgado con fecha 14 de marzo último un interdicto de recobrar, exponiendo que á los actores pertenecian en plena propiedad dos fincas denominadas Cortijo de los Morrones y Caceira de Olivas de Arroyo vil Alto, las cuales vienen constantemente regándose con las aguas que naciendo en las fuentes de Don Pardo y Alamillo, fluyen por el Arroyo vil, de donde las toman los actores por una presa formada de tierra en el mismo arroyo; pero que el dia 2 de aquel mismo mes Cristóbal Hermoso Linares, guarda de otra finca llamada Arroyo vil Bajo, habia destruido la presa, dejando en seco la acequia de la finca Arroyo vil Alto, dando curso á las aguas por el arroyo abajo, y perturbando así á los actores en la posesion que tenían.
 Que admitido el interdicto y sustanciado sin audiencia del despojado, el Juez dictó auto restitutorio, que fué llevado á efecto; y cuando se estaba practicando la liquidacion de costas, el Go-

bernador de la provincia, á instancia de D. Martin Lutgardo Pulido, administrador de la finca Arroyo vil Bajo, dirigió oficio al Juzgado manifestándole que dicho interesado habia acudido á su Autoridad para que interpusiera inhibicion en la cuestion relativa al aprovechamiento de aguas del Arroyo vil por conceptuar que este asunto es administrativo, segun lo dispuesto en el art. 275 de la ley de Aguas; lo cual se limitaba el Gobernador á poner en concimiento del Juez de primera instancia:

Que esta Autoridad sustanció el incidente de competencia, y de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal sostuvo su jurisdiccion, teniendo presente que el oficio de requerimiento no habia sido formulado con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 25 de Setiembre de 1863; que el interdicto versa sobre preferencia en el aprovechamiento de aguas entre dos particulares y dueños de fincas colindantes, y que esta cuestion es de la exclusiva competencia de la jurisdiccion ordinaria, y habia sido ya definitivamente resuelta en virtud del auto restitutorio declarado firme; y citaba el Juez en apoyo de su razonamiento el art. 297 de la ley de 3 de agosto de 1866, el 54 del reglamento de 25 de setiembre de 1863 y varias decisiones de competencia á consulta del Consejo de Estado:

Que en vista de este auto el Gobernador, reconociendo que en sus anteriores comunicaciones no se habia ajustado al formulario establecido para requerir de inhibicion, reprodujo el requerimiento, aunque sin alegar razonamiento alguno ni añadir nuevas citas de disposiciones legales á la que ya invocó en su primer oficio:

Que el Juez sustanció de nuevo la competencia, y refiriéndose á su anterior proveído, se declaró otra vez competente, teniendo además en consideracion que el aprovechamiento de aguas de que se trata habia sido interrumpido, no en cauce natural del arroyo, sino en la acequia que conduce las aguas al Cortijo de los Morrones, sin que en el asunto haya mediado ninguna providencia ni acto de la Administracion pública:

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer de la Comision provincial, insistió en su requerimiento, y resultó el presente conflicto:

Visto el núm. 39 del art. 296 de la ley de 3 de agosto de 1866, que somete al conocimiento de los Tribunales de justicia las cuestiones relativas á las servidumbres de aguas fundadas en títulos de derecho civil:

Visto el art. 298 de la ley, que atribuye tambien á la jurisdiccion ordinaria el conocimiento de las cuestiones sobre daños y perjuicios ocasionados á tercero en sus derechos de propiedad particular, cuya enajenacion no sea forzosa, por todas clases de aprovechamientos en favor de particulares.

Visto el art. 299, en que se declara que todas las disposiciones de la mencionada ley se han de entender sin perjuicio de los derechos legitimamente adquiridos con anterioridad á su publicacion, así como tambien del dominio privado que tienen los propietarios de aguas de acequias y de fuentes y manantiales, en virtud del cual las aprovechan, venden ó permutan como propiedad particular:

Considerando: Que el interdicto propuesto se dirige á mantener el estado posesorio del derecho de regar que los actores y

sus causantes han venido disfrutando durante muchos años, y en cuya posesion han sido perturbados por otro particular sin que en el hecho haya concurrido providencia ni acto alguno de la Administracion pública:

2.ª Que aun en el supuesto de que las aguas en cuestion tengan el carácter de públicas mientras discurren por su cauce natural, esta circunstancia no obsta para que puedan estar sujetas á servidumbres de aprovechamientos constituidas en favor de particulares en virtud de posesion no interrumpida durante largo tiempo y fundadas en títulos de derecho civil:

3.ª Que teniendo el interdicto por objeto la defensa de un aprovechamiento de aguas constituido de antiguo á favor de particulares contra otro particular que que invoca preferencia en el riego, se trata de una cuestion que en nada afecta hasta ahora á los intereses generales puestos al amparo de la Administracion, y por tanto corresponde el conocimiento del asunto á la jurisdiccion ordinaria;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, sin perjuicio de las facultades de la Administracion para adoptar las medidas que estime conducentes respecto á la policia del arroyo de que se trata.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfaneo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á Su Magestad el Rey (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 31 de octubre último en la que participa á este Ministerio haber desaparecido del pueblo de Alhama, en esa provincia, donde se hallaba en situacion de reemplazo, el capitán de infanteria D. Vicente Sarraga y Rangel, ignorándose su actual paradero.

Enterado S. M., y de conformidad con lo manifestado por V. E., ha tenido á bien disponer que el expresado Oficial sea dado de baja definitiva en el Ejército y que se publique esta resolucion en la Gaceta oficial, á fin de que llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir, y al resultado de la sumaria que se le instruye si se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de diciembre de 1878.—Ceballos.—Sr. Capitan general de Granada.

(Gaceta del 11 de diciembre.)

ANUNCIOS.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

CÓDIGOS ESPAÑOLES

ANTIGUOS Y MODERNOS

con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de Beneficencia de la pro-

vincia de Madrid, de la Junta de Reforma Penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios Letrados del Ilustre Colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo!

PROSPECTO.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinnúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó ménos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á los jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa del lujo de la edicion) son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además, publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisperitos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que han de redundar en bien de todos. Madrid, 1878.

CONDICIONES DE LA PUBLICACION.

La obra constará de 25 tomos de 400 pá-

ginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de UNA PESETA en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 10 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra, y en todas las librerías.

BIBLIOTECA DE LA CONTABILIDAD

ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL TANTO POR CIENTO SEGUN EL SISTEMA DECIMAL-OFICIAL

Editores-propietarios,

EMILIO OLIVER Y COMPAÑIA, DE BARCELONA.

SECCION EDITORIAL.

PROSPECTO.

Si hay una obra cuya importancia, por óbvía y manifiesta á todas luces, no necesita demostracion ni aun siquiera el obligado encomio del prospecto, esa obra es sin disputa la que con el título peinserto ofrecemos hoy al público, ajustada estrictamente al gran molde de nuestro sistema editorial, en que no entra nada sin garantizar de un verdadero mérito, absoluto ó relativo.

EL ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL TANTO POR CIENTO no es, ni debe ser, un trabajo literario ni científico: es simplemente un gran tratado de números práctico, mecánico; y en este concepto hasta pudiera decirse que, mas bien que un libro, es una preciosa máquina, máquina de hacer cuentas con tanta exactitud y precision como facilidad y rapidéz.

De todos modos, es una obra magna de consulta ó confrontacion para los versados en números, y Mentor seguro é infalible para los menos competentes; medio eficazísimo de ahorrar tiempo y trabajo en todas las operaciones y cálculos de prorateo, que viene á responder á una necesidad sentida en todas las oficinas públicas y en casi todos los despachos y oficios particulares. Ahorrando tiempo y trabajo, se economizan tambien gastos y se allega en definitiva una ganancia.

Nosotros creemos prestar un gran servicio al público en general con esta obra, y en particular á los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Administraciones económicas; á las Delegaciones y agentes de partido, que intervienen en deramas, contribuciones, impuestos, fijacion de cupos, recargos, apremios y otras funciones análogas; á los establecimientos de crédito y mercantiles; á los banqueros, rentistas, bolsistas y recaudadores; á los Montes de piedad, Cajas de ahorros y de descuentos, prestamistas administradores y propietarios; á los curiales, habilitados de clases activas y pasivas y en fin á todos los que deseen saber pronto y bien, en el movimiento y gestion de sus negocios, lo que han ganado, perdido ó distribuido, desde el tipo más infimo hasta el más elevado en las combinaciones corrientes.

En cuanto á la parte material de esta publicacion, hemos procurado que correspondiera á su objeto de frecuente manejo y consulta, dándole un papel superior, tipos nuevos claros y bien legibles y el tamaño más reducido que han permitido las tablas.

Si este publicacion, como no cabe dudarlo, obtiene del público el favor que se merece, la BIBLIOTECA DE LA CONTABILIDAD que hoy inauguramos se continuará despues con otros interesantes, nuevos y utilísimos trabajos que llamarán la atencion del público en general y serán recibidos con aplauso por todos los que al comercio y á los negocios se dedican.

Condiciones de la suscripcion.

EL ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL TANTO POR CIENTO terminará repartida la tabla del veinte y cinco por ciento en la seccion de enteros.

Mensualmente se repartirá cuando ménos un cuaderno de cinco entregas, siendo estas de ocho páginas ó sean en junto cuarenta páginas iguales á las presentes.

El precio de cada entrega de ocho páginas, será el de cuatro reales vellon en toda España.

Cada suscriptor tendrá opcion á un anuncio gratis inserto en las dos primeras planas de todas las cubiertas de los cuadernos cuyo anuncio no podrá exceder de las dimensiones de los cuadros al efecto señalados en las mismas. Los que se suscriban por dos ó más ejemplares, podrán ocupar con su anuncio ó anuncios tantos espacios ó cuadros como ejemplares. Esta empresa editorial se obliga á ampliar el Boletín de anuncios añadiendo á los cuadernos tantas hojas anunciadoras como sean menester, en el caso de que los anuncios de los suscriptores excedan del número de encasillados que pueden tener cabida en las dos primeras planas de las cubiertas de los cuadernos.

Se regalarán además á los suscriptores unas extensas y utilísimas referencias legislativas, administrativas y comerciales, que irán insertas en las dos planas finales de las cubiertas de cada cuaderno. Inauguramos la seccion legislativa con la vigente ley de presupuestos generales del Estado, por considerarla de interés general. Oportunamente repartiremos la anteportada y la portada correspondientes á esta seccion.

Admitense suscripciones:

En Madrid: por D. Juan Ulled.—Fomento, 36, 2.º

En Barcelona: por los señores Emilio Oliver y C.ª—Plaza de la Universidad, 7, bajos, y por todos los centros y librerías de España.

Toda la obra costará 12 duros.

Se han recibido en esta imprenta ejemplares de la

GUIA DE CONSUMOS.

POR

D. Eusebio Freixa y Rabasó,

Jefe honorario de Administracion civil y autor de varias obras administrativas y literarias.—6.ª edicion.—Contiene: el Real decreto de 8 de mayo de 1875 y la tarifa del impuesto de Consumos de la misma fecha; la Instruccion de 15 de junio del propio año; el Reglamento organico de 22 marzo, 1867, estableciendo el Resguardo del ramo; expedientes y documentacion de toda clase; Tarifa para la percepcion de los derechos y arbitrios que rige en Madrid, con la Tabla de taras á que se ajustan las operaciones de peso en la aplicacion de la misma, y las Reales órdenes publicadas con posterioridad á la Instruccion antes referida, etc.

Condiciones económicas.

Forma un libro de 220 páginas en 4.º prolongado, y cuesta sólo *dos pesetas* en Madrid y en toda España.

En provincias se expende por los correspondientes del autor, y en la Corte se hallará de venta en las principales librerías.

Los pedidos deberán dirigirse á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la secretaria del Ayuntamiento, Madrid.

NOTA.—No se sirve ningun pedido, excepcion hecha de los que hagan los correspondientes, si á él no se acompaña el importe en letra de fácil cobro, libranza del giro mútuo ó sellos de franqueo de 10 céntimos de peseta. En el último caso habrán de venir, dos más por lo que se pierda en el cambio, y de certificarse la carta del envío. Se admiten encargos en esta imprenta.

Pueden pedirse ejemplares de esta obra en la imprenta de este periódico oficial.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.